



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2012-PA/TC  
CUSCO  
G.R.A.D. Y OTRO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de enero de 2013

### VISTO

El recurso de aclaración entendido como de reposición presentado por don Germán Ramiro Alatrística Muñiz contra la resolución de fecha 5 de noviembre del 2012 que declaró improcedente su demanda de amparo; y

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el *recurso de reposición* ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.
2. Que la resolución de fecha 5 de noviembre del 2012, emitida por este Tribunal Constitucional, declaró improcedente la demanda de amparo interpuesta por don Germán Ramiro Alatrística Muñiz, al señalar que la resolución administrativa cuestionada ya había cumplido sus fines para el período designado por lo cual la presunta afectación de los derechos invocados se había tornado irreparable.
3. Que, a través del pedido de autos el peticionante solicita la reposición de la resolución citada, señalando que la decisión de declarar la irreparabilidad del derecho debió ser complementada con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, a fin de que una situación similar no se vuelva a reproducir en el futuro.
4. Que de lo expuesto en el pedido de reposición formulado este debe ser desestimado pues se aprecia que lo que en puridad pretende el peticionante es el reexamen de fondo de la resolución emitida, la alteración sustancial de la misma y la reconsideración sino modificación del fallo emitido en la resolución de autos, su fecha 5 de noviembre del 2012, que declaró improcedente la demanda de amparo, lo que no puede ser admitido toda vez que se insiste y se reitera en la misma argumentación vertida en la demanda que fue materia de análisis y evaluación por parte de este Tribunal Constitucional; no advirtiéndose del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01963-2012-PA/TC  
CUSCO  
G.R.A.D. Y OTRO

pedido de autos que éste contenga alegación nueva alguna que dé lugar a que se revoque la resolución indicada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL